



ANGEL PEDRO MARTÍNEZ CÁCERES, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO,

El BOE de hoy 22 de mayo de 2020 publica la Orden SND/427/2020, de 21 de mayo, por la que se flexibilizan ciertas restricciones derivadas de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 a pequeños municipios y a entes locales de ámbito territorial inferior.

La Orden establece que será de aplicación para aquellos residentes que figuren empadronados en el municipio, así como aquellas personas que hayan permanecido en los últimos catorce días en el municipio o ente de ámbito territorial inferior al municipio. Por su parte no será de aplicación a las personas que presenten síntomas o estén en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico por COVID-19, o que se encuentren en periodo de cuarentena domiciliaria.

En base a lo establecido las mismas,

HACE SABER:

PRIMERO: Desplazamiento de la población infantil y práctica de actividad física no profesional.

No serán de aplicación las franjas horarias previstas en la Orden SND/370/2020, de 25 de abril. En el caso de los desplazamientos por parte de los menores de 14 años, no será de aplicación el límite de un adulto responsable y hasta tres niños, pudiendo realizar dichos desplazamientos todos los convivientes en un mismo domicilio. Dicha actividad se podrá practicar en el término municipal o, en su defecto, a una distancia máxima de cinco kilómetros, incluyendo municipios adyacentes, siempre pertenezcan a la misma provincia. En todo caso habrá que estar a lo dispuesto en la Orden publicada en el día de hoy por la Junta de Extremadura.

SEGUNDO. Mercados al aire libre o de venta no sedentaria.

Cuando así lo decidan los Ayuntamientos, los mercadillos, podrán proceder a su reapertura, dando preferencia a aquellos de productos alimentarios y de primera necesidad, y procurando que sobre los productos comercializados en los mismos se garantice su no manipulación por parte de los consumidores.

TERCERO. Establecimientos de hostelería y restauración.

Podrá procederse a la reapertura al público de los establecimientos de hostelería y restauración para consumo en el local, salvo los locales de discotecas y bares de ocio nocturno. La prestación del servicio en las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración se realizará conforme a lo previsto en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo.

CUARTO. Servicios y prestaciones en materia de servicios sociales.

Los municipios velarán por que se garantice, en el ámbito de sus competencias, la prestación efectiva de todos los servicios y prestaciones recogidos en el Catálogo de Referencia de Servicios Sociales aprobado por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia.





QUINTO. Flexibilización de otras restricciones.

En materia de libertad de circulación, será de aplicación lo previsto en el artículo 7 de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, a los municipios y a los entes locales de ámbito territorial inferior al municipio que se hallen en unidades territoriales que se encuentran en fase 1: "Se podrá circular por la provincia, isla o unidad territorial de referencia a efectos del proceso de desescalada"

SEXTO. Cogobernanza con las comunidades autónomas.

Las comunidades autónomas, los municipios y los entes locales de ámbito territorial inferior al municipio podrán solicitar al Ministerio de Sanidad la suspensión de la aplicación de esta orden cuando se considere que existe una situación de riesgo para la población o cuando el número de casos de COVID-19 hubiera. De manera excepcional, cuando las particularidades del municipio así lo aconsejen, la comunidad autónoma podrá solicitar la flexibilización de otras medidas.

Los ayuntamientos elaborarán y aprobarán planes de adecuación de los espacios públicos.

SÉPTIMO. Municipios o entes locales colindantes.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta orden aquellos municipios o entes locales de ámbito territorial inferior al municipio cuyo casco urbano consolidado colinde con el casco urbano de otro municipio en las condiciones establecidas en la Orden. Lo que se hace público para general conocimiento.

En Berrocalejo, a la fecha de la firma electrónica.
EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo.: Angel Pedro Martínez Cáceres

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE AL MARGEN

